

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 10 de mayo de 1994, de la Delegación Provincial de Huelva, en expediente sancionador por presunta infracción a las Disposiciones legales vigentes en materia de incendios forestales (H-129/92-IF).

Visto el Expediente Sancionador que se instruye en esta Delegación contra D. Benito Macías Garfía, cuyos demás circunstancias personales constan en el expediente de referencia, incoado por el Delegado de Gobernación en virtud de denuncia de la guardería forestal, adscrita a la Dirección Provincial en Huelva de la Agencia de Medio Ambiente por una presunta infracción a disposiciones legales vigentes en materia de incendios forestales, el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Huelva ha dictado con fecha 10 de mayo de 1994 la siguiente:

RESOLUCION

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 24 de junio de 1992, se denuncia por el agente de medio ambiente D. Fernando Carrillo Sánchez a D. Benito Macías Garfía, cuyas circunstancias personales constan en el expediente de referencia, por una presunta infracción a la normativa vigente en Andalucía en materia de incendios forestales.

Segundo. Con fecha 16 de junio de 1992, se incoó expediente sancionador por esta Delegación de Gobernación a raíz de la antedicha denuncia, procediéndose a nombrar instructor y secretario en el mismo.

Tercero. Con fecha 16 de noviembre 1993, se notifica al denunciado el cambio de instructor y secretario operado en el expediente, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto. Formulado pliego de cargos contra el denunciado, se dio traslado del mismo al Sr. Macías Garfía, consistiendo los mismos en realizar una quema en la zona denominada «El Carril del Monte», en los alrededores del Hotel «El Bosque», término municipal de Cartaya, careciendo del permiso obligatorio para esa actividad, necesario en la zona y época de peligro de incendios forestales.

Quinto. Contra el referido pliego de cargos el denunciado no formuló alegación alguna en su defensa.

Sexto. Con fecha 3 de enero de 1994, tiene entrada en esta Delegación informe emitido por el agente denunciante D. Fernando Carrillo Sánchez, verificando y ratificando la denuncia formulada en todos sus extremos.

Séptimo. A la vista de los cargos formulados, el instructor propuso una sanción para el denunciado de cuarenta y cinco mil pesetas (45.000 ptas.), publicada la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 54, de 24 de abril de 1994.

Del examen de las actuaciones se desprenden los siguientes:

HECHOS PROBADOS

Los hechos que se consideran probados a la luz de lo actuado son los siguientes:

Primero. La realización por el denunciado de una quema en «El Carril del Monte», en los alrededores del Hotel «El Bosque», término municipal de Cartaya, careciendo del permiso obligatorio para esta actividad, comprendido en zona de peligro de incendios forestales en la fecha en que acaecieron los hechos.

Segundo. Tras la instrucción del expediente, queda constatada la carencia de la habilitación administrativa necesaria para

realizar la quema, así como su outaría, hechos verificados a raíz de la ratificación de la denuncia efectuada por el agente denunciante.

Tercera. La Ley 81/68, de 5 de diciembre, sobre Incendios Forestales, el Decreto 3769/72, de 23 de diciembre, que aprueba el Reglamento de la Ley, el Decreto 152/89, de 27 de junio, por el que se establecen normas para la prevención y extinción de incendios forestales, el Decreto 71/92, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Plan INFOCA 92, conforme a la autorización contenida en el artículo 7 de la Ley de Incendios, citada, sobre la posibilidad de declarar por Decreto «zona de peligro» uno Comarca, integrada por términos municipales completos, en la que existan masas arbóreas que, amenazadas por los incendios, requieran especial atención, la Circular 2/92, de la Delegación de Gobernación de la Junta de Andalucía, publicada en el BOP de 16 de junio de 1992 y los artículos 133 a 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Son de aplicación a los referidos, los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A tenor del artº 20 del Decreto 152/89, de 27 de junio, en relación con lo establecido en la Ley 81/68, de 5 de diciembre, y el Decreto 1/1986, de 8 de enero, por el que se regulan las facultades de coordinación del Delegado de Gobernación, corresponde a éste la resolución de los expedientes sancionadores por faltas leves y graves en materia de incendios forestales, y ello al haber ocurrido los hechos que se enjuician antes de la entrada en vigor del Título VII, relativo al régimen sancionador, de la vigente Ley 2/92, de 15 de junio, Forestal Andaluza.

Segundo. El hecho denunciado constituye una infracción prevista en el artº 137 de la Ley de Incendios Forestales y 137 bl de su Reglamento, que tipifica como infracción grave, «realizar operaciones con empleo de fuego o combustión en el monte... sin haber obtenido la autorización necesaria, aun cuando se guarden las debidas precauciones», en relación con el artº 11º del Decreto 7/92, de 5 de mayo: «Queda prohibida la quema de matorral y de residuos, tales como basuras, plásticos, leñas muertas y otros análogos, salvo petición motivada y autorización administrativa expresa, en el ámbito de las zonas de peligro».

Tercero. El término municipal de Cartaya se halla comprendido dentro de las comarcas forestales declaradas zonas de peligro por el Decreto 152/89, de 27 de junio y Circular 2/92, de esta Delegación de Gobernación, en relación con el ámbito de aplicación del Decreto 71/92, de 5 de mayo que apruebo el Plan Infoca 92, artículo 1º.

Cuarto. Conforme a los artículos 139 y 140 del citado Reglamento, las faltas graves podrán ser sancionadas con multas de un importe máximo de cincuenta mil pesetas (50.000 ptas.) y mínimo de cinco mil una pesetas (5.001 ptas.), graduándose ésta en función de las circunstancias que concurren en las infracciones y en especial al peligro que representan y la malicia del infractor.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

HE RESUELTO

Imponer a D. Benito Macías Garfía, de las circunstancias ya reseñadas, la sanción de cuarenta y cinco mil pesetas (45.000 ptas.).

Notifíquese la presente resolución al interesado, haciéndolo saber que contra la misma cabe interponer Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, en el plazo de un mes, desde la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Huelva, 10 de mayo de 1994.- El Delegado, Carlos Sánchez-Nieva Navás.

ANUNCIO de la Dirección General de Política Interior, por el que se notifica Pliego de Cargos de expediente sancionador, seguido por presuntas infracciones a la normativa sobre juegos de suerte, envite o azar.

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta que no ha sido posible la notificación en el domicilio de los interesados, la Dirección General de Política Interior ha resuelto la publicación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del Pliego de Cargos formulado a la Asociación Cultural de Minusválidos (ASCUMI), en el expediente sancionador nº SC-171/93-M, imputando la organización de un juego careciendo de la necesaria autorización administrativa.

El cargo que se imputa constituye infracción a la Ley del Juego y apuestas que en su artº 4º preceptúa la necesidad de autorización administrativa para la organización, práctica y desarrollo de rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias, incluidas las loterías, asimismo, en su artº. 6º establece que la práctica de los juegos homologados y que la comercialización, distribución y mantenimiento de dicho material, requerirá autorización administrativa previa.

De conformidad con el ar. 28.1, la infracción descrita puede calificarse de muy grave, siendo sancionable a tenor del art. 31.1 de la misma Ley, con multa de 5.000.001 ptas. a 50.000.000 ptas. sin perjuicio de otras accesorias señaladas en el apartado 2 del mismo artículo.

Lo que se comunica a Ud. para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que, de conformidad con el artº 37 de la Ley del Juego y Apuestas, en el plazo de diez días desde la notificación, podrá presentar los descargos que a su Derecho convengan, con aportación y propuesta de las pruebas que considere oportunas.

A la vista de los descargos formulados y documentos aportados se elevará Propuesta de Resolución al órgano competente para resolver.

Sevilla, 23 de mayo de 1994.- El Director General, Fabriciano Torrecillas García.

ANUNCIO de la Dirección General de Política Interior, por el que se notifica providencia de expedientes sancionadores, seguidos por presuntas infracciones a la normativa sobre juegos de suerte, envite o azar.

Incoado expediente sancionador y formulado por el Instructor el correspondiente Pliego de Cargos a cada una de las empresas operadoras que figuran en el Anexo, habida cuenta que no ha sido posible la notificación en su domicilio conocido, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el citado Pliego de Cargos, cuyo texto es el siguiente:

«Falta de presentación de la ficha normalizada de datos correspondiente al ejercicio de 1992, conforme se establece en la Orden de 12 de enero de 1990 (BOJA 30.1.90).

El cargo imputado constituye infracción al art. 19.6 de la Ley 2/86 del 19 de abril del Juego y Apuestas de las Comunidad Autónoma de Andalucía, que impone a las empresas la obligación de remitir información en el plazo y forma determinada reglamentariamente, y del art. 12.5 y 6 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar que exige el envío anual de justificación sobre una serie de extremos de la actividad de las Empresas Operadoras.

La supuesta infracción se califica como leve en virtud del art. 30.3 de la Ley del Juego citada y 47.3 del Reglamento de Máquinas que tipifican como tal el hecho de no proporcionar la información requerida al amparo del art. 19.6 de dicha Ley, siendo esta infracción sancionable con multa de hasta 100.000 ptas. debiéndose tener en cuenta las circunstancias que concurren en la infracción, conforme al art. 48.1 y 5 del mencionado Reglamento.

Lo que se le comunico para que en el plazo de diez días desde la notificación, pueda formular los descargos que a su Derecho convengan, con proposición y aportación de las pruebas que considere oportunas, según preceptúa el art. 55.2 de dicho Reglamento.

A la vista de los descargos formulados y documentos aportados se elevará Propuesta de Resolución al órgano competente para resolver».

ANEXO

Empresa Operadora	Expediente
Rafael Carraliza Balas	SC-244/94
Andrés Cuenca Prieta	SC-245/94
Carmen Díaz Santa María	SC-246/94
Guillelia, S.L.	SC-249/94
Hinojosa y Barrera, S.L.	SC-250/94
Limatic, S.L.	SC-252/94
Victoria Pino Fernández	SC-254/94
Recreativos Biper, S.L.	SC-256/94

Sevilla, 18 de mayo de 1994.- El Director General, Fabriciano Torrecilla García.

ANUNCIO de la Dirección General de Política Interior, por el que se publican Pliegos de Cargos formulados en expedientes sancionadores, seguidos por presuntas infracciones a la normativa vigente en materia de juegos.

Incoado expediente sancionador y formulado por el Instructor el correspondiente Pliego de Cargos a cada una de las empresas operadoras que figuran en el Anexo, habida cuenta que no ha sido posible la notificación en su domicilio conocido, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el citado Pliego de Cargos, cuyo texto es el siguiente:

«Falta de presentación de la ficha normalizada de datos correspondiente al ejercicio de 1992, conforme se establece en la Orden de 12 de enero de 1990 (BOJA 30.1.90).

El cargo imputado constituye infracción al art. 19.6 de la Ley 2/86 del 19 de abril del Juego y Apuestas de las Comunidad Autónoma de Andalucía, que impone a las empresas la obligación de remitir información en el plazo y forma determinada reglamentariamente, y del art. 12.5 y 6 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar que exige el envío anual de justificación sobre una serie de extremos de la actividad de las Empresas Operadoras.

La supuesta infracción se califica como leve en virtud del art. 30.3 de la Ley del Juego citada y 47.3 del Reglamento de Máquinas que tipifican como tal el hecho de no proporcionar la información requerida al amparo del art. 19.6 de dicha Ley, siendo esta infracción sancionable con multa de 100.000 ptas. debiéndose tener en cuenta las circunstancias que concurren en la infracción, conforme al art. 48.1 y 5 del mencionado Reglamento.

Lo que se le comunica para que en el plazo de diez días desde la notificación, pueda formular los descargos que a su Derecho convengan, con proposición y aportación de las pruebas que considere oportunas, según preceptúa el art. 55.2 de dicho Reglamento.

A la vista de los descargos formulados y documentos aportados se elevará Propuesta de Resolución al órgano competente para resolver».

ANEXO

Empresa Operadora	Expediente
Pinamatic, S.L.	SC-158/94-M
Recreativos La Bola, S.L.	SC-175/94-M
D. José Luis Redondo Romérez	SC-188/94-M
Recreativos Legara, S.A.	SC-176/94-M
Pamaema, S.L.	SC-154/94-M